

ORDENANZA MUNICIPAL No. 002-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Olmedo, como un territorio de características principalmente urbanas y comerciales a pequeña escala, enfrenta en la actualidad recurrentes colapsos del sistema de alcantarillado sanitario, los cuales generan afectaciones a la salud pública, al ambiente y a la infraestructura municipal.

Uno de los principales factores que inciden en estos colapsos es la descarga directa de grasas, aceites y residuos sólidos provenientes de establecimientos dedicados a la preparación y expendio de alimentos, así como de otras actividades económicas, sin un tratamiento previo adecuado. Estas sustancias se solidifican en las tuberías, reducen su capacidad hidráulica y provocan taponamientos, reboses de aguas servidas y daños estructurales en la red de alcantarillado.

Actualmente, el cantón Olmedo no cuenta con un instrumento normativo específico que regule de manera clara la obligación de instalar y mantener trampas de grasa, ni que establezca mecanismos de control y sanción. Esta ausencia normativa limita la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para prevenir daños, exigir corresponsabilidad a los usuarios y garantizar un adecuado manejo de las aguas residuales.

La implementación de una ordenanza que regule las trampas de grasa constituye una medida preventiva, técnica y económicamente viable, especialmente para un cantón pequeño, ya que permite reducir costos de mantenimiento y reparación del sistema de alcantarillado, prolongar la vida útil de la infraestructura existente y mejorar las condiciones sanitarias de la población.

Asimismo, la presente ordenanza se fundamenta en las competencias exclusivas que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de servicios públicos, saneamiento y protección del ambiente.

La regulación propuesta promueve además el principio de corresponsabilidad, al establecer obligaciones claras para los generadores de grasas y aceites, sin afectar el derecho al trabajo ni la actividad económica, sino más bien orientando su desarrollo hacia prácticas responsables y sostenibles.

Por las razones expuestas, se considera necesaria, pertinente y urgente la aprobación de la “Ordenanza que regula la instalación, uso, mantenimiento y control de trampas de grasa en el cantón Olmedo” como una herramienta legal que contribuya a la solución de los problemas de colapso del alcantarillado, al mejoramiento del saneamiento ambiental y a la calidad de vida de la ciudadanía.

La presente regulación tiene un carácter eminentemente preventivo y técnico, no recaudatorio, orientado a promover la corresponsabilidad de los establecimientos generadores de grasas y aceites en el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República reconoce que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7 en su parte pertinente dispone: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus*

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 55 literal d) establece las competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante relenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...)*”;

Que, le corresponde al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dictar la política pública ambiental local;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, el director ejecutivo subrogante de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, suscribió la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GG que constituye la Normativa Técnica Sanitaria para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte y establecimientos de alimentación colectiva, en su Art. 175 literal e) Servicios Básicos señala: “*Los establecimientos cuando aplique deberán contar con trampas de grasa que permitan un tratamiento del agua utilizada en la producción antes de enviarla al alcantarillado público. Las cuáles se mantendrán limpias y en buen estado*”;

Que, con oficio No. 001-LMGG-A-GADMO-2026 de fecha 06 de enero de 2026, la ingeniera Lourdes Guerrero, en calidad de alcaldesa del GAD Olmedo, solicita a la licenciada Miryan Juiña, presidente de la Comisión de Igualdad, Género, Discapacidad y Ambiente, a través de la comisión que dignamente representan se elabore una ordenanza que regule y controle la instalación, mantenimiento y funcionamiento de las trampas de grasa en el cantón Olmedo; esto con la finalidad de que los residuos sólidos y líquidos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios sean vertidos de manera adecuada, evitando la contaminación y el colapso de la infraestructura sanitaria;

Que, mediante oficio No. 002-MRJM-C-GADMO-2026 de fecha 15 de enero de 2026, la licenciada Miryan Juiña, presidente de la Comisión de Igualdad, Género, Discapacidad y Ambiente, solicita al subdirector de Agua Potable y Alcantarillado, informe la situación actual del sistema de alcantarillado del cantón Olmedo debido a que el mismo ha presentado colapsos y obstrucciones recurrentes, ocasionados principalmente por la descarga inadecuada de grasas, aceites y residuos sólidos;

Que, mediante Informe No. 013-GADMO-DCC-SUB-2026, de fecha 29 de enero de 2026, el ingeniero Darío Castro, subdirector de Agua Potable y Alcantarillado señala que es necesario implementar medidas preventivas y correctivas, acordes a la realidad de un cantón pequeño, que permitan mejorar el funcionamiento del sistema de alcantarillado;

Que, la acumulación de grasas en la red de alcantarillado genera afectaciones a la salud pública, al ambiente y provoca elevados costos de mantenimiento y reparación;

Que, es responsabilidad de los generadores de grasas y aceites adoptar medidas técnicas que eviten daños al sistema de alcantarillado sanitario y al ambiente, en aplicación del principio de corresponsabilidad;

Que, resulta necesario complementar la presente ordenanza con un anexo técnico que establezca especificaciones mínimas para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y control de las trampas de grasa, acorde a la realidad del cantón Olmedo;

El Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, de conformidad a la facultad normativa determinada en el artículo 7 y atribución contemplada en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAMPAS DE GRASA EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar, supervisar e inspeccionar la instalación, uso, mantenimiento y funcionamiento de las trampas de grasa, así como la disposición adecuada de los residuos extraídos, con el fin de prevenir el taponamiento del sistema de alcantarillado sanitario y proteger la salud pública y el ambiente en el cantón Olmedo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, formales o informales, cuyas actividades generen aguas residuales con contenido de grasas y aceites, dentro del área urbana del cantón Olmedo.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Trampa de grasa: Dispositivo diseñado para separar y retener grasas, aceites y sólidos presentes en las aguas residuales, evitando su descarga directa al sistema de alcantarillado sanitario.

Grasas y aceites: Sustancias de origen animal o vegetal, naturales o procesadas, utilizadas en la preparación de alimentos, en procesos industriales, artesanales y/o domésticos. Al solidificarse o acumularse en sistemas de evacuación, generan obstrucciones y afectan el funcionamiento del alcantarillado, provocando riesgos sanitarios, ambientales y operativos.

Generador: Persona natural o jurídica cuya actividad produce aguas residuales con contenido de grasas y aceites.

Mantenimiento: Actividad periódica de limpieza y retiro de residuos acumulados en la trampa de grasa.

Artículo 4.- Sujetos obligados. - Están obligados a instalar y mantener trampas de grasa los establecimientos que realicen actividades que generen aguas residuales con contenido de grasas y aceites, entre otros:

- a) Restaurantes, comedores, bares y cafeterías;
- b) Hoteles, hostales y pensiones;
- c) Panaderías y locales de alimentos preparados;
- d) Mercados, locales de comida rápida y similares;
- e) Cualquier otro establecimiento que, previo informe técnico municipal, genere aguas residuales con contenido de grasas y aceites, dentro del área urbana del cantón Olmedo.

Artículo 5.- Comerciantes Eventuales. - Los comerciantes eventuales que expendan alimentos preparados deberán cumplir las siguientes disposiciones municipales:

- a) Contar con recipientes adecuados y con tapa para la recolección de grasas y aceites usados.
- b) Abstenerse de verter aceites, grasas o residuos líquidos en el sistema de alcantarillado sanitario, sumideros, cunetas o vía pública.
- c) Disponer adecuadamente los residuos generados durante la jornada de trabajo, retirándolos del lugar autorizado al finalizar la actividad.
- d) Cumplir las disposiciones de control emitidas por la Dirección de Justicia y Vigilancia.

El incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión inmediata o revocatoria del permiso temporal de funcionamiento, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 6.- Instalación. - Las trampas de grasa deberán:

- a) Ser instaladas antes de la conexión al sistema de alcantarillado;
- b) Tener la capacidad adecuada según la actividad del establecimiento;
- c) Cumplir las especificaciones técnicas emitidas por la dirección municipal competente;
- d) Constituir un requisito progresivo para la obtención o renovación de los permisos municipales que correspondan, conforme a los plazos establecidos en la disposición transitoria.

Artículo 7.- Mantenimiento y limpieza. - Los propietarios o responsables de los establecimientos deberán:

- a) Realizar la limpieza periódica de la trampa de grasa;
- b) Disponer adecuadamente los residuos extraídos;
- c) Llevar un registro básico obligatorio de mantenimiento y limpieza, el cual deberá ser exhibido durante las inspecciones municipales.

Artículo 8.- Prohibiciones. - Se prohíbe:

- a) Descargar grasas y aceites directamente al alcantarillado;
- b) Manipular o inutilizar las trampas de grasa;
- c) Arrojar los residuos extraídos en la vía pública, alcantarillas o cuerpos de agua.

Artículo 9.- Control y supervisión. - La Dirección de Planificación y Obras Públicas a través de la Subdirección de Agua Potable, o la unidad que haga sus veces, será la encargada del control, inspección y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones. - El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado conforme a la gravedad de la infracción, pudiendo aplicarse:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de la actividad;
- d) Clausura, en casos de reincidencia grave.

La aplicación de las sanciones se realizará previo al respectivo procedimiento administrativo, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso y la posibilidad de presentar descargos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.- Responsabilidad. - Los costos derivados de daños al sistema de alcantarillado por incumplimiento de esta ordenanza serán asumidos por el infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar.

Artículo 12.- De las faltas y su clasificación. - Las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

Art. 13.- Faltas leves. – Se consideran faltas leves aquellas conductas que, sin causar un daño inmediato grave al sistema de alcantarillado o al ambiente, representan incumplimientos menores de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Entre ellas:

1. No llevar o no exhibir el registro de mantenimiento y limpieza de la trampa de grasa.

2. Retrasar la limpieza periódica de la trampa de grasa sin que ello haya ocasionado obstrucciones.
3. No cumplir con las especificaciones técnicas menores (ej. capacidad insuficiente detectada en inspección, pero sin afectación directa).
4. Incumplir requerimientos administrativos o plazos de entrega de información solicitada por la autoridad municipal.

Art. 14.- Faltas graves. - Se consideran faltas graves aquellas conductas que generan afectaciones directas al sistema de alcantarillado, a la salud pública o al ambiente, o que implican reincidencia en faltas leves. Entre ellas:

1. Descargar grasas, aceites o residuos directamente al alcantarillado, sin pasar por la trampa de grasa.
2. Manipular, inutilizar o retirar la trampa de grasa instalada.
3. Disponer los residuos extraídos en la vía pública, alcantarillas o cuerpos de agua.
4. Reincidir en faltas leves previamente sancionadas.
5. Negarse a permitir la inspección municipal o falsear información en los registros de mantenimiento.

Art. 15.- Sanciones. - Las faltas se sancionarán de la siguiente manera:

- **Faltas leves:** Apercibimiento por escrito y multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU).
- **Faltas graves:** Multa del 10% de la RBU. En caso de reincidencia, multa del 20% de la RBU y terminación del contrato.

Art. 16. - Aplicación de las sanciones. - Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y demás normativas conexas.

El procedimiento será el siguiente:

1. El funcionario responsable del cumplimiento será el supervisor designado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, quien deberá elaborar un informe detallado sobre la infracción.
2. La Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al presunto infractor.
3. La o el presunto infractor deberá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.
4. La Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia de oficio dispondrá las diligencias necesarias para recabar los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
5. Finalizada la etapa de prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo con la resolución correspondiente.
6. La sanción será notificada al infractor y remitida a la Dirección Financiera para emisión del título de crédito.
7. De ser necesario, se pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

Art. 17.- Ejecución. - Encárguese de la ejecución del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza a la Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí, como a las demás dependencias municipales competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos existentes contarán con un plazo de **ciento cincuenta (150) días** contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para adecuarse a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAMPAS DE GRASA EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el día el martes de 10 de febrero de 2026 en la sesión N° 06 y el martes de 10 de marzo de 2026, en la sesión N° 10 del año 2026.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler alcaldesa del cantón Olmedo, **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAMPAS DE GRASA EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 13 de marzo de 2026

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAMPAS DE GRASA EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Ing. Lourdes Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAMPAS DE GRASA EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE MANABÍ**, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL